



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17960/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 06 de mayo de 2021.

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, el tres de mayo de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número INE/DEPPP/DE/DPPF/8019/2021 signado por usted, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, realiza una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Informar a la brevedad a esta Dirección Ejecutiva si el Reglamento de Fiscalización obliga a esta autoridad electoral a emitir a los partidos políticos nacionales recibos u otro documento en donde conste la transferencia de recursos realizada mensualmente por concepto de financiamiento público federal.

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) solicita saber si el Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) obliga a la autoridad electoral a expedir recibos por concepto de transferencias de los recursos de financiamiento público federal que reciban los partidos políticos de forma mensual.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 41 bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

El carácter de interés público de los partidos políticos implica ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, por lo que



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17960/2021
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

reconocerlo deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como lo es el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto a su destino, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

De igual manera, el referido artículo 41, base II de la CPEUM, establece la garantía relativa a que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento y teniendo certeza de que los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado; asimismo, se determina que estará compuesto de ministraciones destinadas al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En este orden de ideas, el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) determina que, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Asimismo, el artículo 51 de la LGPP dispone que, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña

El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político Nacional respecto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán entregadas en ministraciones mensuales.

Por su parte los artículos 31, numeral 3 y el 55, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), precisa que el Instituto no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte de su patrimonio; asimismo, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ministrar a los partidos políticos nacionales, entre otros, el financiamiento público al que tienen derecho.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17960/2021

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Adicionalmente, el artículo 96, numeral 3, inciso b) del RF, establece que además de cumplir con lo dispuesto en la LGIPE y la LGPP en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados se deberán sujetar a cumplir lo siguiente:

“(…)

b) Partidos políticos:

- I. Los partidos políticos gozarán del financiamiento público y privado de conformidad con lo siguiente:*
- II. Los partidos dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la aprobación de los Consejos respectivos, deberán registrar en cuentas de orden el financiamiento público federal y local, con base en los Acuerdos del Consejo General del Instituto o de los Órganos Públicos Locales, según corresponda.*
- III. El registro contable, deberá prever la creación de una subcuenta para cada entidad federativa.*
- IV. El traspaso de cuentas de orden a cuentas reales en la contabilidad en el rubro de ingresos por financiamiento público, se deberá efectuar en el momento en el que los partidos reciban las prerrogativas.*
- V. El financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.*
- VI. Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines.*
- VII. Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.*
- VIII. En el caso de coaliciones deberá registrarse en el Sistema de Contabilidad en Línea, el financiamiento público que corresponda a cada partido integrante de la coalición.*

(…)”

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que los partidos políticos son entidades de interés público, lo cual los convierte en sujetos de derechos entre los que se encuentra la de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público tanto para sus actividades específicas, como para las permanentes, es decir que, de manera equitativa deben contar con elementos que les permitan llevar a cabo sus actividades, razón por la que deben ceñirse a las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17960/2021
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

El artículo 51 de la LGPP, dispone que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político nacional respecto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, las de campañas electorales y las de carácter específico, serán entregadas en ministraciones mensuales.

En concordancia con lo descrito, debe hacerse hincapié en que los montos del financiamiento público serán ministrados en forma mensual, ello, siempre que los partidos políticos nacionales informen oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos **las cuentas bancarias en las que se deberán realizar las transferencias bancarias, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el RF.**

Así pues, es importante resaltar que el artículo 96 del RF, establece en materia de financiamiento de origen público, que los partidos políticos **deberán recibirlo en cuentas bancarias abiertas exclusivamente para dicho fin**, que los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

En este sentido, resulta necesario hacer énfasis en que **no existe obligación expresa en el marco normativo electoral de expedir recibos por concepto de transferencias de los recursos de financiamiento público federal** que reciban los partidos políticos de forma mensual, dejando en claro que los montos del financiamiento público serán ministrados en forma mensual, siempre y cuando los partidos políticos nacionales informen oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia bancaria, las que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el RF.

Tomando en consideración lo anterior, y toda vez que evidentemente los partidos políticos no son proveedores de bienes o servicios, que tengan como propósito obtener una ganancia respecto de las actividades que realizan, por el contrario, son entidades de interés público que reciben un financiamiento público constitucionalmente establecido, el cual es aprobado mediante el procedimiento legislativo correspondiente en el presupuesto de egresos, federal o local; se concluye que **no debe expedirse comprobante alguno**, respecto del financiamiento público a que tienen derecho a recibir, para lo cual únicamente será necesario aperturar la cuentas bancarias para la administración exclusiva de dichos recursos, pues dichos instrumentos son objeto de supervisión por parte de la autoridad fiscalizadora.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17960/2021
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Siguiendo esa línea, son los partidos políticos los que se encuentran obligados a registrar las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia bancaria de las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público, así que de conformidad con lo mandatado en el RF, no existe obligación expresa de que la autoridad electoral expida recibos por concepto de transferencias de los recursos de financiamiento público federal que reciban los partidos políticos de forma mensual.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir:

- Que **no existe obligación expresa en el marco normativo electoral de expedir recibos por concepto de transferencias de los recursos de financiamiento público federal que reciban los partidos políticos de forma mensual**, dejando en claro que los montos del financiamiento público serán ministrados en forma mensual, siempre que los partidos políticos nacionales informen oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos **las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia bancaria las que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el RF.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Liliana Chávez Mora Abogada Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

